



Exp.: ACIC-AAI-5038/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., CON CIF A28212033, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE BATERÍAS USADAS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA.

La actividad desarrollada por PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., (en adelante, PLOINMASA) se corresponde con el CNAE-2009: 3832: "Valorización de materiales ya clasificados", y consiste en el reciclaje y valorización de baterías plomo-ácido para la recuperación de plomo, polipropileno y ácido sulfúrico, mediante la trituración y separación en vía húmeda de todos sus componentes.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Amonio, números 8, 9 y 10, del Polígono Industrial "Sonsoles", en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

| Finca | Tomo | Libro | Folio | Referencia catastral | Registro |
|--------|-------|-------|-------|----------------------|------------------------------|
| 56.459 | 855 | 672 | 164 | 5180106VK3557N0001TO | Registro nº 3 de Fuenlabrada |
| 1.357 | 1.046 | 10 | 001 | 5281506VK3558S0001KA | |
| 4.563 | 1.082 | 29 | 113 | 5180102VK3557N0001GO | |

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada*, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de mayo de 1997 se concedió al titular autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos peligrosos en la instalación ubicada en el término municipal de Fuenlabrada. Posteriormente, se prorrogó la autorización de gestor de residuos peligrosos mediante resolución de 23 de mayo de 2002. Por escrito de fecha 29 de enero de 2004 de la Directora General de Calidad y Evaluación ambiental, se determina que la ampliación presentada en fecha 6 de mayo de 2003, no debe someterse a un procedimiento ambiental. En fechas 23 de mayo de 2007 y 22 de junio de 2012 se volvió a prorrogar la autorización de gestor de residuos peligrosos.

Segundo. Con fecha 4 de junio de 2013 y referencia de entrada en el Registro nº 10/113811.9/13, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los trámites previos a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad de gestión de baterías usadas, promovida por PLOINMASA con CIF A28212033, y domicilio

social en la calle Amonio nº 10, Polígono Industrial Sonsoles, en el término municipal de Fuenlabrada.

Tercero. Con fecha 16 de julio de 2014 y referencia de entrada en el registro nº 10/169870.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI). Con esta fecha se da inicio al procedimiento de solicitud de AAI.

Cuarto. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 8 de enero de 2007. Informe base del suelo y las aguas subterráneas, fase 2, con fecha 14 de julio de 2014 y registro de entrada nº 10/167946.9/14; caracterización detallada del suelo y valoración cuantitativa de riesgos con fecha 6 de febrero de 2015 y registro de entrada nº 10/021417.9/15.

Quinto. Con fechas 30 de septiembre de 2014 y registro de entrada nº 10/220243.9/14; y 18 de junio de 2015 y registro de entrada nº 10/123787.9/15, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Sexto. Con fecha 3 de diciembre de 2014, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Con fecha 9 de septiembre de 2015 y registro de entrada nº 10/173530.9/15, el titular presenta escrito solicitando acogerse a procedimiento de descontaminación voluntaria conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, para el emplazamiento afectado, sito en la calle Amonio, 8, de Fuenlabrada, correspondiente a la finca nº 4563. Con fecha 28 de septiembre de 2015 y registro de entrada nº 10/185693.9/15, el titular presenta el plan de recuperación voluntaria del subsuelo. Con fecha 22 de marzo de 2016, se emite Resolución del Director General de Medio Ambiente aprobando dicho plan.

Octavo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Ayuntamiento de Fuenlabrada, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 29 de mayo de 2013.

Décimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró una propuesta de resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Recibidas y analizadas las alegaciones presentadas por el titular y el Área competente en materia de residuos de esta Consejería, se requirió una serie de aclaraciones al titular, y se procedió a modificar la citada propuesta y a someterla a un nuevo trámite de audiencia.



Undécimo. Realizado el trámite de audiencia de la segunda propuesta de Resolución de AAI, se han recibido nuevas alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones, se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.1.h. y 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A. (PLOINMASA), con CIF A28212033, para la instalación de "Gestión de baterías usadas", en el término municipal de Fuenlabrada, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5038/13, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad.

Tercero. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Cuarto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.



Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de PLOINMASA.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Octavo. Incluir la instalación por parte del Órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Noveno. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.650.000.- € (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Undécimo. Disponer de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 175.000.- € (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de *la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 13 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: ~~Mariano~~ González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A. (PLOINMASA)
Calle Amonio, 10
Polígono Industrial "Sonsoles"
28946 Fuenlabrada (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 1.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

| Id. Punto de Vertido | Tipo de Vertido | Depuración previa al vertido al SIS |
|----------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | Aguas sanitarias y pluviales | NO |

- 1.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

| FOCOS DE PROCESO | | | | |
|-------------------------------------|-------|-------------|-------------|--------------------|
| Identificación del foco | CAPCA | | Sistemático | Sistema depuración |
| | GRUPO | CÓDIGO | | |
| Foco 1: Extracción general planta 1 | A | 09 10 09 01 | SI | NO |
| Foco 2: Extracción general planta 2 | A | 09 10 09 01 | SI | NO |
| Foco 3: Extracción general planta 3 | A | 09 10 09 01 | SI | NO |

| FOCOS DE CALEFACCIÓN | | | | | |
|-----------------------------------|-------|-------------|--------------------------------|-------------|--------------------|
| Identificación del foco | CAPCA | | Potencia térmica nominal (kWt) | Sistemático | Sistema depuración |
| | GRUPO | CÓDIGO | | | |
| Foco 4: Caldera calefacción y ACS | -- | 02 01 03 03 | 35 | SI | NO |

- 2.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. El combustible a utilizar en la instalación de combustión será gas natural.
- 2.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), y en condiciones reales de funcionamiento en cuanto al porcentaje de oxígeno.

| Identificación del foco | Parámetro | VLE |
|----------------------------|--|-----------------------|
| Foco 1 Foco 2 Foco 3 | Partículas sólidas | 50 mg/Nm ³ |
| | Plomo y compuestos | 3 mg/Nm ³ |
| | Nieblas de ácido sulfúrico (H ₂ SO ₄) | 5 mg/Nm ³ |



En los controles se cumplirá el valor límite de emisión si la media de las tres medidas realizadas no supera el VLE establecido y ninguna de las medidas individuales supera el VLE multiplicado por 1,4, de acuerdo con la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe."

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de la Comunidad de Navarra: *Decreto foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera.*

- 2.5. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones", publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.6. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-02.
- 2.7. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados", publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.8. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos, que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 2.9. Las zonas de maniobra y tránsito de los vehículos dispondrán del firme adecuado y, en la medida de lo posible, se mantendrán limpios. Además, los vehículos circularán con lona de cubrición de la carga.

En la fase de descarga de los residuos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales pulverulentos.

Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de*

Madrid, y su normativa de desarrollo, y en particular conforme al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, modificado por el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio.

- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15175**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800005614**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

| NP 01: ALMACENAMIENTO Y TRITURACIÓN DE BATERÍAS DE PLOMO EN VÍA HÚMEDA | |
|--|--|
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| BATERÍAS DE PLOMO | |
| 16 06 01* | Baterías de plomo. |
| BATERÍAS Y ACUMULADORES DE PLOMO (PROCEDENTES DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES) | |
| 20 01 33* | Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías. |
| RESIDUOS GENERADOS | |
| LER | Descripción |
| PLOMO METÁLICO | |
| 19 12 03 | Metales no féreos. |
| PLOMO GRANULADO | |
| 19 12 03 | Metales no féreos. |
| PLÁSTICO | |
| 19 12 04 | Plástico y caucho |
| LODOS DE PLOMO | |
| 19 02 05* | Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas |
| AGUAS ÁCIDAS | |
| 19 12 11* | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. |

Únicamente se admitirán en la instalación baterías de plomo. El destino de los residuos gestionados y/o generados a los que no se les dé un uso posterior en la propia instalación, será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 3.13.2. Para cada residuo admisible, PLOINMASA deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos



para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- 3.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el contrato de tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800005614AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800005614: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 3.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.13.8.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

- 3.13.9. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 3.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

| NP 11: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS | |
|--|---|
| LER | Descripción |
| MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO | |
| 15 02 02 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas. |
| ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS | |
| 15 01 10 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. |
| ACEITE USADO | |
| 13 02 05 | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. |
| FILTROS DE ACEITE | |
| 16 01 07 | Filtros de aceite. |
| TUBOS FLUORESCENTES | |
| 20 01 21 | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. |

- 3.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*



- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

| Tipo de Área acústica | Índices de ruido | | |
|--|------------------|-----------|-----------|
| | $L_{k,d}$ | $L_{k,e}$ | $L_{k,n}$ |
| b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial | 65 | 65 | 55 |

No obstante, una vez publicado el mapa estratégico de ruido por el Ayuntamiento de Fuenlabrada y la modificación de la Ordenanza de ruido del citado Ayuntamiento para su adaptación a la normativa estatal en materia de ruido, se estará a la zonificación prevista en el referido mapa y a lo regulado en la referida modificación de la Ordenanza Municipal y se aplicarán los valores límite de inmisión de ruido para el tipo de área acústica que le corresponda.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de almacenamiento de baterías a granel y de productos obtenidos.
 - Zona de tratamiento de baterías.
 - Foso de recogida de aguas ácidas.
 - Zona de neutralización de aguas ácidas
 - Zona de almacenamiento de productos químicos.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos y combustibles.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o

fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 5 del anexo II de la presente Resolución, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 5.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 5.9 y 5.10, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. En función del resultado de las actuaciones que se mencionan en los apartados 5 y 6 del anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.



7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Arroyo Culebro Cuenca Media-Alta (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de

prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 7.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, bien la versión revisada del citado Plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación. Se deberá presentar en este Área de Control Integrado de la Contaminación copia del justificante de presentación al Ayuntamiento.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez



se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla siguiente, con la frecuencia y duración establecidas.

| Identificación del foco | Parámetro | Periodicidad Duración |
|-------------------------|--|--|
| 1, 2 y 3 | Partículas, plomo y nieblas de ácido sulfúrico | ANUAL Duración de acuerdo a IT |

- 3.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 3.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 3.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 3.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la

entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

- 3.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:
- 4.2.1. En el caso de residuos peligrosos, se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.
- 4.2.2. **Anualmente**, deberán remitir:
- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los



correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

4.2.3. Se presentará, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.

4.2.4. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) n° 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DEL SUELO

5.1. En relación con la pluma de contaminación por hidrocarburos detectada en la zona del patio (finca registral n° 4563), se seguirán las indicaciones que tras el estudio del plan de recuperación voluntaria presentado por el titular ha establecido esta Dirección General en su Resolución de fecha 22 de marzo de 2016, que se dirigirán al Área competente en la materia.

5.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.

5.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en

el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 5.2 y 5.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

6. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. En relación con la pluma de contaminación por hidrocarburos detectada en la zona del patio (finca registral nº 4563), se seguirán las indicaciones que tras el estudio del plan de recuperación voluntaria presentado por el titular ha establecido esta Dirección General en su Resolución de fecha 22 de marzo de 2016, que se dirigirán al Área competente en la materia.
- 6.2. En función de los resultados obtenidos, se le podrá requerir al titular la realización de controles periódicos de aguas subterráneas.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**.
- 7.2.1. Se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos las comunicaciones e informes indicados en la Resolución de 22 de marzo de 2016, relativas al plan de recuperación voluntaria del subsuelo.
- 7.2.2. **En el plazo de un mes:**
- Entrega de la copia del justificante de la presentación de la revisión del Plan de autoprotección o declaración responsable.
- 7.2.3. **Mensualmente:**
- Documentos de Identificación de los residuos gestionados

**7.2.4. Con periodicidad anual:**

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

7.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

7.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra ubicada en la calle Amonio, números 8, 9 y 10, dentro del Polígono Industrial "Sonsoles" en el sector sureste del municipio de Fuenlabrada.

La superficie total de la instalación es de 5.391,95 m², estando pavimentada el 100% y ocupado por instalaciones un total de 3.082 m².

La instalación se encuentra dividida en tres parcelas (c/ Amonio, 8, 9 y 10).

La parcela de la c/ Amonio, 9 es una parcela no techada y pavimentada en su totalidad con hormigón. Su perímetro exterior se encuentra totalmente vallado mediante tapia de muro sólido de más de 3 m de altura y dispone de portón metálico móvil.

En esta finca se realiza el pesaje de los camiones que transportan las baterías usadas en palés retractilados, en contenedores o a granel. La báscula se localiza frente a la entrada a la finca. Este terreno sirve a su vez de aparcamiento a los camiones mientras esperan ser descargados.

En la parcela de la c/Amonio, 10 se localiza la **nave de proceso**, nave techada con chapa ondulada, y que cuenta con cerramiento que permite el control de acceso a la misma. Es esta nave se lleva a cabo la recepción de las baterías, la carga y descarga de camiones y el reciclaje de las baterías. Las diferentes zonas que se distinguen son las siguientes:

- Zona recepción, carga y descarga de baterías usadas
- Zona de almacenamiento a granel de baterías usadas
- Zona de recogida de aguas ácidas de proceso
- Zona de separación de lodos de plomo
- Zona de neutralización de aguas ácidas
- Línea de proceso (tratamiento de baterías usadas)
- Almacenamiento de restos plásticos y plomo metálico

En la parcela de la c/Amonio, 8 se localiza la **nave de almacenamiento y oficinas** (nave techada con chapa ondulada). Desde esta nave se accede a un patio no cubierto, aunque sí pavimentado, en el que no se desarrolla ningún tipo de actividad.

Esta nave se divide en dos partes: área de almacenamiento y área de taller-oficinas, ésta última en dos plantas a dos alturas, ubicándose el taller en la planta baja.

En la nave podemos distinguir las siguientes zonas:

- Taller de mantenimiento
- Oficinas
- Zona de almacenamiento de aceite nuevo y residuos no asociados al proceso.
- Almacenamiento de contenedores vacíos



- Depósito de almacenamiento de combustible (gasóleo A)
- Patio trasero

2. ACTIVIDAD PRINCIPAL: GESTIÓN DE RESIDUOS

El objetivo de la actividad es la valorización de baterías plomo-ácido mediante la trituración y separación en vía húmeda de todos los componentes de las baterías desechadas.

2.1. Procesos de gestión

2.1.1. Recepción y almacenamiento de baterías usadas

Las baterías usadas llegan a las instalaciones en palés, contenedores o a granel, transportados por camiones. Estos camiones, al llegar a la planta, son pesados en la báscula situada en la parcela de la c/ Amonio, 9 y se registra su entrada.

Tras ser pesados, los camiones proceden a depositar su carga en el área de descarga, ubicada a la derecha de la puerta de acceso.

2.1.2. Alimentación y triaje

Desde la zona de almacenamiento, las baterías se conducen hasta la tolva de alimentación, donde se inicia el proceso de tratamiento. Una vez en este punto, las baterías pasan a una cinta transportadora que las dirige hacia la trituradora.

En la entrada de la cinta transportadora, un trabajador de la instalación se encarga de aquellas baterías que por su composición o características no son aptas para el proceso de extracción de plomo. Este triaje es manual y el "material no conforme" es depositado en unos contenedores ubicados en la zona de producción de plomo, para su devolución al gestor de residuos que las suministró.

2.1.3. Procesado de baterías usadas

La cinta transportadora conduce las baterías hacia un molino en el que las baterías son trituradas para facilitar la separación de los diferentes materiales que las componen: plomo, plástico y ácido sulfúrico.

Una vez trituradas, las baterías pasan por un sistema de sucesivos lavados y cribados, con el fin de extraer por peso y tamaño los diferentes tipos de componentes. Con los lavados, se facilita la separación de componentes mediante flotación/precipitado. Y mediante los cribados se consigue separar el plomo metálico en diferentes fracciones.

Junto al área de separación de plomo metálico, se localizan la zona de almacenamiento de plásticos y la zona de almacenamiento de plomo metálico.

El agua utilizada en el proceso procede de la reutilización del agua ácida recogida mediante las canalizaciones, tras su neutralización.

2.1.4. Tratamiento de aguas ácidas

En la nave de proceso se recogen las aguas tanto de la zona de almacenamiento de baterías usadas, como de la zona de segregación del plomo metálico y de la zona de almacenamiento de plástico, plomo metálico y lodos de plomo, que van a parar al foso.

El agua ácida con restos de plomo es sometida a un proceso de recogida de los restos de plomo, mediante arrastre continuado de los precipitados hacia el extremo derecho del depósito donde se mantienen en movimiento para impedir su compactación y precipitación. Posteriormente, esta mezcla es bombeada por conducción aérea (situada a unos 5,3 m del suelo) al filtro prensa, en el que se separa por un lado la fracción sólida de lodos de plomo (que caen y se almacenan bajo el filtro prensa como producto final), y por otro lado, la fracción líquida de aguas ácidas filtradas, que se mandan al proceso de neutralización.

Este sistema está formado por cuatro tanques aéreos de polietileno ubicados en serie junto a la pared noroeste de la nave de proceso. La neutralización se realiza mediante adición de hidróxido sódico.

Las aguas ácidas neutralizadas son dirigidas y almacenadas en unos depósitos aéreos ubicados en el extremo suroeste de la nave de proceso, desde donde se recircularán mediante conducción aérea hasta sus puntos de reutilización.

El excedente de aguas ácidas que no se reutiliza en la instalación es enviado a gestores autorizados de residuos.



2.2. Productos químicos empleados en la instalación

| Denominación | Componentes peligrosos | Cantidad anual consumida (*) | Proceso en el que se utiliza | Tipo de almacenamiento | Cantidad máxima almacenada | Peligrosidad | Indicaciones de peligro/ Frases de Riesgo | N° CAS |
|------------------------------|---|------------------------------|-------------------------------------|------------------------|----------------------------|--------------|---|-----------|
| Hidróxido sódico | Hidróxido de sodio | 25.000 kg | Neutralización aguas ácidas | Depósito aéreo | 20 m ³ | C | H314-318-290 R35 | 1310-73-2 |
| Pintura plástica azul EKUS | -- | Ocasional | Mantenimiento (pintado fachadas) | Bote en contenedor GRG | 50 l | No peligroso | | Mezcla |
| Pintura pétreo lisa | -- | Ocasional | Mantenimiento (pintado paredes) | Bote en contenedor GRG | 50 l | No peligroso | | Mezcla |
| Pintura PETRAPLASTIN colores | Diuron 2-octil-2H-isotiazol-3-ona | Ocasional | Mantenimiento (pintado paredes) | Bote en contenedor GRG | 125 l | -- | R52/53 | Mezcla |
| Pintura esmalte brillo color | Hidrocarburos C9 aromáticos Nafta Xileno 2-butanona-oxima Bis(2-etilhexanoato) de cobalto | 12 l | Mantenimiento | Bote en contenedor GRG | 40 l | F | R10-66-67-52/53 | Mezcla |
| Pintura esmalte antioxidante | Xileno Etilbenceno Metilacetona 2-butanona-oxima | Ocasional | Mantenimiento (pintado extractores) | Bote en contenedor GRG | 50 l | F, Xn | R11-20/21-38 | Mezcla |
| Pintura cloro caucho gris | Tolueno Xileno Metilacetona 2-butanona-oxima Bis(2-etilhexanoato) de cobalto | 110 kg | Mantenimiento | Bote en contenedor GRG | 60 l | F, Xn | R11-38-48/20-63-62-67-52/53 | Mezcla |
| Pintura señalización colores | Tolueno Xileno Etanol Amarillo de | 20 l | Mantenimiento | Bote en contenedor GRG | 40 l | F, T, N | R11-33-45-61-62-67-48/20/22 | Mezcla |

| Denominación | Componentes peligrosos | Cantidad anual consumida (*) | Proceso en el que se utiliza | Tipo de almacenamiento | Cantidad máxima almacenada | Peligrosidad | Indicaciones de peligro/ Frases de Riesgo | N° CAS |
|-------------------------------|--|------------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------|--|--------|
| | sulfocromato de plomo Nafta | | | | | | | |
| Pintura DISOLAC 970 | Xileno Nafta 2-butanona-oxima | 100 kg | Mantenimiento | Bote en contenedor GRG | 125 l | F, Xn | R10-20/21-38-52/53 | Mezcla |
| Pintura imprimación epoxi | Butanona Etilbenceno 4-metilpentan-2-ona Xileno Dióxido de titanio | Ocasional | Mantenimiento | Bote en contenedor GRG | 75 l | Xn | R20/21-36/38-43-52/53-10 | Mezcla |
| Catalizador epoxi | Etilbenceno Butan-1-ol 1-metoxi-2-propanol 4-metilpentan-2-ona Xileno | Ocasional | Mantenimiento | Bote en contenedor GRG | 15 l | F, Xn | R11-20/21/22-36/37/38 | Mezcla |
| Disolvente clorocaucho | Xileno Acetona | 5 l | Mantenimiento | Bote en contenedor GRG | 50 l | F, Xn | H312-332-319-225-315 R11-20/21-38 | Mezcla |
| Disolvente sintético | Tolueno Xileno Nafta | 35 l | Mantenimiento | Bote en contenedor GRG | 50 l | F, Xn | H412-304-225-361d-315-373-336 R11-38-40/20-52/53-63-65-67 | Mezcla |
| Jabón desengrasante DECA 0611 | Hidróxido potásico Nitrilotriacetato trisódico Ortofosfato trisódico Alcohol graso etoxilado N-alkil polietoxieter metil metosulfato | 120 l | Mantenimiento | Garrafas en contenedor GRG | 75 l | Xi | R36/38 | Mezcla |



| Denominación | Componentes peligrosos | Cantidad anual consumida (*) | Proceso en el que se utiliza | Tipo de almacenamiento | Cantidad máxima almacenada | Peligrosidad | Indicaciones de peligro/ Frases de Riesgo | Nº CAS |
|---|--|------------------------------|------------------------------|--|----------------------------|--------------|---|--------|
| Pegamento SIKAFLEX | Isocianato de 3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexilo Xileno N,N-dibenziliden polioxipropileno diamina | Ocasional | Mantenimiento | Cartuchos en caja en estantería | 15 l | | | Mezcla |
| Pegamento BUNITEX P-6 | Tolueno Etilbenceno Xilenos Isobutanol Propanona Óxido de magnesio | Ocasional | Mantenimiento | Bote en estantería | 25 kg | F, Xn, N | R11-62-63-66-67-36/38-48/20 | Mezcla |
| Líquido refrigerante | Etilenglicol 2-etilhexanoato de sodio | 45 l | Mantenimiento | Garrafas en contenedor GRG | 60 l | Xn | R22 | Mezcla |
| Aceite alto rendimiento para reductores | Dioctildifenilamina Fosfatos de trifenilos Ester fosfórico neutralizado con amina Fosfatos de tritolilo | 17 l | Mantenimiento | Garrafas en contenedor GRG | 30 l | N | R51/53 | Mezcla |
| Aceite URSA PREMIUM 15W40 | Aceite mineral altamente refinado C15-C50 Alquilditiofosfato de zinc Fenol dodecil ramificado | 80 kg | Mantenimiento | En bidón dentro de cubeto de retención | 420 l | N | R52/53 | Mezcla |
| Detergente limpiaparabrisas GUIC0718 | -- | 40 l | Mantenimiento | Garrafas en contenedor GRG | 60 l | No peligroso | | Mezcla |
| Detergente lavavajillas | Acido bencenosulfónico. | 48 l | Limpieza instalaciones | Botes en contenedor GRG | 30 l | No peligroso | | Mezcla |

| Denominación | Componentes peligrosos | Cantidad anual consumida (*) | Proceso en el que se utiliza | Tipo de almacenamiento | Cantidad máxima almacenada | Peligrosidad | Indicaciones de peligro/ Frases de Riesgo | Nº CAS |
|---|---|------------------------------|------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------|---|--------|
| | 4-C10-13-sec- alquil derivados Alcohol, C12-14, etoxilado, sulfato, sales de sodio Hidróxido de sodio | | | | | | | |
| Silicona | Combinación compleja de hidrocarburos Ácido acético | 450 l | Mantenimiento | Cajas | 140 l | No peligroso | | Mezcla |
| ADBLUE | -- | 3.000 l | Mantenimiento | GRG | 2.000 l | No peligroso | | Mezcla |
| Grasa STARPLEX 2 | -- | 40 kg | Mantenimiento | Botes en contenedor GRG | 108 kg | No peligroso | | Mezcla |
| Aceite hidráulico RANDO HDZ68 | -- | 450 kg | Mantenimiento | Bidón en cubeto de retención | 625 l | No peligroso | | Mezcla |
| Aceite de motor URSA SUPER 15W40 | Aceite mineral altamente refinado C15-C50 Dialquilditiofosfato de cinc | 80 kg | Mantenimiento | Bidón en cubeto de retención | 208 l | No peligroso | | Mezcla |
| Aceite de transmisión TEXAMATIC 4291 DEXROM II | -- | 12 kg | Mantenimiento | Garrafas en contenedor GRG | 60 l | No peligroso | | Mezcla |



2.3. Resultado final

Como resultado del proceso de tratamiento de baterías usadas se generan una serie de residuos:

| Resultado final del proceso |
|-------------------------------------|
| Plomo metálico (19 12 03) |
| Lodos de plomo (19 02 05*) |
| Aguas ácidas (19 12 11*) |
| Plástico (polipropileno) (19 12 04) |

2.4. Almacenamiento

- **Depósito de hidróxido sódico**

Ubicado tras el filtro prensa, tiene una capacidad de 20 m³, y forma parte del proceso de neutralización de las aguas ácidas recogidas en la instalación procedentes del foso de recogida.

Presenta una pared anti-corrosiva de 2 cm de polietileno de alta densidad (PEAD), situado a 1,7 m sobre el nivel del suelo. Dispone de un cubeto de retención con una capacidad de 40,5 m³ (10 x 5,4 x 0,75). La distancia horizontal entre la pared del depósito y el borde interior del cubeto es de 1 m.

La carga del depósito se realiza a granel desde una zona entre la entrada a la nave y la rampa que comunica la nave de proceso con la nave de almacenamiento-oficinas. Entre esta área de recarga del depósito y la rampa con pendiente hacia la nave de almacenamiento-oficinas se interpone una arqueta ciega con rejilla para contención de posibles derrames con una capacidad de un 0,66 m³.

- **Depósitos de gasóleo**

Gasóleo B

Se trata de un depósito aéreo de doble pared con una capacidad de 2.500 l. Es utilizado para el suministro de las palas cargadoras. Instalado en el año 2004, se ubica en la pared noroeste de la nave de almacenamiento.

Gasóleo A

Se trata de un depósito aéreo de doble pared, construido e instalado en el 2010 y con una capacidad de 5.000 l. Es utilizado para suministrar a los camiones de recogida de baterías. Se encuentra situado en una zona central de la pared sureste de la nave de almacenamiento.

- **Zona de carga y descarga**

Esta zona se encuentra situada en la nave de proceso. A través de la puerta de entrada se accede a una zona diáfana que permite la maniobra de los camiones para realizar la descarga/carga de baterías usadas, así como de la maquinaria empleada en proceso.

Esta zona se encuentra sectorizada, separando por un bordillo, la zona de almacenamiento y tránsito de maquinaria empleada en el proceso de la zona de circulación y estacionamiento de los camiones.

2.5. Abastecimiento de agua

| Origen | Consumo anual medio* | Destino aprovechamiento |
|--|----------------------|---|
| Red abastecimiento CYII | 500 m ³ | Sanitario (aseos y vestuarios personal) Limpieza instalaciones |
| Reutilización de las aguas neutralizadas | 40 m ³ | Proceso de tratamiento de las baterías (**) |
| Reutilización de las aguas neutralizadas | 1 m ³ | Riego en la zona de almacenamiento de baterías para minimizar emisiones difusas (***) |

(*) Calculado a partir de la información proporcionada para el periodo 2010-2013

(**) Se utiliza agua procedente de las baterías, diariamente 40 m³, y se recircula para ser reutilizada de nuevo.

(***) Se utiliza agua procedente de las baterías, diariamente 1 m³, y se recircula para ser reutilizada de nuevo.

2.6. Instalaciones de combustión

| Instalación de combustión | Utilización | Potencia nominal | Tipo de combustible |
|---------------------------|-------------------|------------------|---------------------|
| Caldera | Calefacción y ACS | 35 kW | Gas natural |

2.7. Sistemas de frío y refrigeración

La actividad no cuenta con torres de refrigeración ni condensadores evaporativos o de cualquier instalación con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella, entre aquellas de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*.

2.8. Recursos energéticos

2.8.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa

- Potencia instalada: 630 kW

- Consumo energía anual estimado*: 260 MWh

(*) Dato calculado a partir de la información proporcionada para el periodo 2011-2013



- Combustibles

| Combustible | Tipo de almacenamiento | Consumo anual medio |
|-------------|-----------------------------------|-------------------------|
| Gas Natural | Red de abastecimiento | 57.937 kW/h (*) |
| Gasóleo A | Depósito aéreo 5 m ³ | 130 m ³ (**) |
| Gasóleo B | Depósito aéreo 2,5 m ³ | 10 m ³ (**) |

(*)Dato calculado a partir de la información proporcionada para el periodo 2012-2013

(**)Datos calculados a partir de la información proporcionada para el periodo 2011-2013

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos se derivan de la emisión difusa de material particulado y vapores ácidos procedentes del tratamiento de las baterías usadas, principalmente asociado con las operaciones de carga y descarga y con la trituración de las baterías, y en menor medida, de las emisiones de gases de combustión de las palas cargadoras y camiones circulantes por la instalación y de la caldera de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS).

3.1.2. Focos emisores

De acuerdo con la documentación aportada por el titular en la instalación existen cuatro focos fijos de emisión de contaminantes atmosféricos.

| Id foco | Denominación | Altura (m)* | Diámetro (m)** | L ₁ (m) | L ₂ (m) | Nº orificios |
|---------|-----------------------------|-------------|----------------|--------------------|--------------------|--------------|
| 1 | Extracción general planta 1 | 10 | 1,6 | 3,2 | 0,9 | 3 |
| 2 | Extracción general planta 2 | 10 | 1,6 | 3,2 | 0,9 | 3 |
| 3 | Extracción general planta 3 | 9 | 1,6 | 3,2 | 0,9 | 3 |
| 4 | Caldera calefacción y ACS | 10 | -- | -- | -- | 1 |

(*) Desde cota cero

(**) Las chimeneas de los focos 2, 3 y 4 son rectangulares con dimensiones 1,6 x 1,6 m

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de emisión de ruidos identificadas en la instalación se encuentran asociadas con las actividades de tratamiento de las baterías usadas, como son la tolva de carga, la cinta transportadora y el molino, así como el trasiego de las máquinas retroexcavadoras encargadas de la descarga de las baterías de los camiones y de la carga de las mismas en la tolva.

3.3. Generación de vertidos

El único efluente residual generado por la instalación se corresponde con las aguas sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios del personal de la planta y las aguas pluviales de la cubierta. A las aguas de limpieza de las oficinas y de las zonas productivas se las somete al mismo tratamiento que a las aguas ácidas del proceso, juntándose con ellas.

No se genera un efluente residual derivado del proceso de tratamiento de las baterías, dado que todas las aguas ácidas (electrolito de baterías) son recogidas y conducidas al foso de aguas, desde el cual son bombeadas y conducidas al filtro prensa y a los depósitos de neutralización, para su reutilización en el proceso. El electrolito sobrante, no neutralizado, se entrega a gestor autorizado.

3.3.1. Puntos de vertido

La instalación dispone de un único punto de conexión de la red de saneamiento interior con el sistema integral de saneamiento, por donde se evacúan las aguas sanitarias y pluviales de la cubierta.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

| Punto de vertido | Actividad / proceso generador | Tratamiento | Contaminantes controlados (*) | Destino de vertido |
|------------------|-------------------------------|-------------|---|---|
| 1 | Sanitarias y pluviales | NO | <ul style="list-style-type: none"> ▪ DQO ▪ DBO₅ ▪ Sólidos en suspensión ▪ Sulfuros ▪ Plomo ▪ Toxicidad | <p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR "Arroyo Culebro Cuenca Media-Alta"</p> |

(*)Según el control presentado por el titular en la tramitación de la AAI, estos contaminantes se consideran característicos de la actividad; si bien, dada la naturaleza de las aguas residuales vertidas al SIS (sanitarias y pluviales), no se requieren controles periódicos al ser el caudal de agua de abastecimiento inferior a 3.500 m³ anuales.

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

| Residuo | LER | Proceso generador | Producción anual (t)* | Tipo de almacenamiento |
|----------------|----------|-------------------------------------|-----------------------|---|
| Lodos de plomo | 19 02 05 | Proceso de valorización de baterías | | Sobre pavimentación impermeabilizada, bajo cubierta y tapado con lona |
| Aguas ácidas | 19 12 11 | | | En foso estanco y en depósitos de polietileno de alta densidad |



| | | | | |
|---------------------------------|----------|--|----------|----------------------|
| Material absorbente contaminado | 15 02 02 | Explotación, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos | 2.400 kg | Cubeta polipropileno |
| Envases vacíos contaminados | 15 01 10 | | 430 kg | Cubeta polipropileno |
| Aceite usado | 13 02 05 | | 530 kg | Depósito doble pared |
| Filtros usados | 16 01 07 | | 35 kg | Cubeta polipropileno |
| Tubos fluorescentes | 20 01 21 | | 6 kg | Cubeta polipropileno |

(*) Calculado a partir de la información proporcionada para el período 2011-2013

3.5. Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo y/o las aguas subterráneas presentes en la instalación son:

- Zona de descarga y almacenamiento de baterías usadas.
- Foso de recogida de aguas ácidas.
- Zona de tratamiento de baterías.
- Depósito de almacenamiento de hidróxido sódico y aguas ácidas.
- Depósitos de almacenamiento de gasóleo.
- Zona de almacenamiento de aceites y residuos peligrosos.

En relación con la pluma de contaminación por hidrocarburos detectada en la zona del patio (finca registral nº 4563), se ha iniciado un expediente de remediación voluntaria por el titular con una propuesta de remediación aprobada por esta Dirección General en Resolución de fecha 22 de marzo de 2016.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas establecidas en la instalación para la minimización de las emisiones difusas se basan en el riego, con agua reutilizada, de la zona de almacenamiento de baterías. Igualmente, el proceso de valorización se lleva a cabo en su totalidad en vía húmeda y en naves cerradas en su totalidad. No se dispone de filtros o sistemas de depuración en los focos de extracción de la nave.

4.2. Ruidos y vibraciones

Las medidas establecidas en la instalación son:

- Confinamiento de las instalaciones de tratamiento.
- Aislamiento acústico de los sistemas de extracción de aire asociados con los focos de emisión de contaminantes atmosféricos.

4.3. Vertidos líquidos

La instalación no dispone de sistema de tratamiento de efluentes residuales previo a su vertido al SIS. El efluente son las aguas sanitarias y pluviales.

4.4. Residuos

- Todos y cada uno de los residuos peligrosos y no peligrosos recogidos a clientes y almacenados en las instalaciones permanecen en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción. Además, están perfectamente identificados y cerrados.
- Las etiquetas que identifican cada residuo se colocan siempre de forma visible para el personal, son legibles e identifican y clasifican el producto del contenedor.
- Reducción de cantidad de materias primas, productos intermedios y acabados para evitar que puedan generarse residuos por su caducidad.
- Minimizar el consumo de papel en la oficina y otros materiales como tóneres o cartuchos de impresoras. Reducir el volumen de envases plásticos y metálicos utilizados.

4.5. Afección de suelo y aguas subterráneas

Todo el suelo de la nave de proceso se encuentra hormigonado e impermeabilizado mediante una superposición de diferentes capas (de abajo a arriba):

- Pre-solera de hormigón H-175 kg/cm² con pendiente del 2% y 20 cm de espesor.
- Lámina impermeabilizante antiácido.
- Solera de hormigón H-175 kg/cm² de 25 cm de espesor, con aditivos de fibra anti disgregante e impermeabilizantes, resistente al rozamiento, con acabado fratasado y juntas selladas con resinas antiácidos.
- Mallazo de 0,4 mm de grosor con cuadrícula de 20x30 cm para cubrir la totalidad de la solera.

Igualmente, todo el suelo de la nave cuenta con pendiente negativa del 2%, que recoge el agua del suelo dirigiéndola hacia unas canaletas de acero inoxidable, para su recogida y posterior tratamiento (foso y neutralización de aguas ácidas).

Además, todos los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas se encuentran en el interior de cubetos de retención debidamente impermeabilizados.

Respecto del problema detectado de contaminación de suelos, se va a llevar a cabo un plan de descontaminación voluntaria.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector "*Reference Document on Best Available Techniques in the Non Ferrous Metals Industries*" (aprobado en diciembre de 2001) y "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" (aprobado en agosto de 2006), aplicadas al proceso de tratamiento de baterías usadas y al almacenamiento de residuos peligrosos.

MTD aplicadas a la gestión ambiental:

- Implantar y adherirse a un Sistema de Gestión Ambiental (ISO 14.001).



- Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo.
- Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos.

MTD aplicadas a la mejora del conocimiento de la entrada de residuos:

- Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada.
- Implantar un procedimiento de aceptación, que contenga al menos, los siguientes apartados:
 - Unos criterios claros e inequívocos para el rechazo de residuos y el registro por escrito de todas las disconformidades
 - La inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación
 - Disponer de un procedimiento claro que se ocupe de los residuos en aquellos casos en que la inspección o el análisis demuestren que no cumplen los criterios de aceptación de la instalación o que no se ajustan a la descripción de los residuos recibida durante el procedimiento previo a la aceptación.
 - Un sistema que garantice que el personal de las instalaciones que participe en los procedimientos de muestreo, comprobación y análisis esté debidamente cualificado y adecuadamente formado, así como la actualización periódica de la formación impartida.
- Empleo de sistemas de pesaje y medición de material de entrada.

MTD aplicadas a sistemas de gestión:

- Registro y referencia a la información sobre las características de los residuos y la fuente de la corriente residual, de manera que estén disponibles en todo momento.
- Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente.
- Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias.

MTD aplicadas a la gestión de servicios públicos y de materias primas:

- Aumentar continuamente la eficacia energética de las instalaciones, mediante el empleo de técnicas que reduzcan el consumo energético y, por tanto, que reduzcan tanto las emisiones directas (calor y emisiones procedentes de la generación in situ) e indirectas (emisiones procedentes de una central eléctrica remota).

MTD aplicadas a las condiciones de almacenamiento y manipulación:

- Garantizar que la infraestructura de drenaje de la zona de almacenamiento pueda contener todas las posibles escorrentías contaminadas
- Etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único. Los depósitos deberán disponer de un sistema adecuado de etiquetado en función de su uso y contenido.
- Tomar medidas para evitar problemas que pudieran generarse por el almacenamiento/acumulación de residuos.
- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado;

- Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades.

MTD aplicadas a otras técnicas de proceso:

- Realizar las operaciones de triturado, pulverizado y tamizado en zonas equipadas con sistemas de ventilación extractiva.
- La transferencia de lavados al almacenamiento apropiado y su posterior tratamiento del mismo modo que con los residuos de los que proceden.
- El empleo de agua residual tratada de la instalación de tratamiento de residuos para el lavado en vez de utilizar agua potable. .
- Aplicar un sistema de extracción adecuadamente dimensionado que sea capaz de cubrir los depósitos de mantenimiento, las zonas de pretratamiento, los depósitos de almacenamiento, los depósitos de mezclado/reacción y las zonas de filtro prensa.

MTD aplicadas a los procesos de tratamientos de emisiones del aire:

- Restringir el uso de depósitos, recipientes y cubetas no cubiertos, manteniendo los residuos o materias primas bajo cubierto o en envases impermeables.
- Empleo de unidades de proceso cerradas para evitar las emisiones fugitivas y facilitar la recogida de gases de proceso para otros usos.

MTD aplicadas a la gestión de aguas residuales de proceso:

- Reutilización de las aguas residuales de proceso tratadas.

MTD aplicadas a la gestión de residuos generados en el proceso:

- Disponer de un plan de gestión de residuos como parte del Sistema de Gestión Ambiental, incluyendo, técnicas de buenas prácticas básicas.
- Maximizar el uso de envases reutilizables.

MTD aplicadas a la prevención de la contaminación del suelo:

- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras sub superficiales.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- Minimizar el uso de colectores y canalizaciones subterráneos.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en la calle Amonio, 10, dentro del Polígono Industrial "Sonsoles" en el sector Sureste del municipio de Fuenlabrada.

Las coordenadas UTM (Huso 30) de localización de la instalación son las siguientes:

X 435.180
Y 4.457.923

La actividad se encuentra ubicada en el distrito 4, sección 12 del término municipal de Fuenlabrada. El uso del suelo es mayoritariamente industrial, compartiendo espacio



diferentes polígonos industriales : P.I. La Cantueña, P.I. Los Gallegos, P.I. La Toca, P.I. El Cruce, todos ellos vecinos del P.I. Sonsoles. Al otro lado de la carretera de Toledo (A-42) se ubica el P.I. Cobo Calleja.

En un radio más amplio, de unos 2 km alrededor de la actividad, las actividades no industriales que se encuentran son las siguientes:

- a 700 m al Sur-Sureste, el Parque de la Cantueña (parque metropolitano).
- a 750 m al Noroeste, el Barranco de la Aldehuela (estacional).
- a 900 m al Noreste, la vía pecuaria "Vereda de Pinto a Fregaderos" (actualmente asfaltada y convertida en la carretera M-506).
- a 1 km al Noreste, el Arroyo Culebro
- aproximadamente 1,2 km al Norte y Noroeste, zonas de suelo urbano de uso residencial incluidas en el núcleo urbano de Fuenlabrada.
- a unos 2 km al Noreste, zonas de suelo urbano de uso residencial incluidas en el núcleo urbano de Getafe.

Desde el punto de vista climatológico, la zona se caracteriza por tener un clima mediterráneo continental templado, con un régimen de humedad de tipo Mediterráneo seco.

Aunque estacionalmente se aprecian importantes variaciones térmicas con valores mínimos medios de 5 °C en enero y máximos de 24 °C en julio, la temperatura media anual se aproxima a los 13-14 °C.

En cuanto a las precipitaciones, sus valores medios anuales oscilan en torno a los 400mm. La evapotranspiración potencial (ETP) es máxima entre los meses de mayo y septiembre coincidiendo con el periodo de mayor insolación. La precipitación (P) tiene dos pequeños máximos, uno entre los meses de noviembre y diciembre, y otro entre los meses de marzo y abril, siendo mínima entre junio y agosto.

Los vientos dominantes provienen principalmente del Noreste, del Oeste y del Suroeste, con una velocidad entre 2 y 4 m/s. Seguidamente dominan los vientos con una velocidad entre 4 y 8 m/s que tienen dirección Sureste, Oeste, Oeste-Suroeste y Noreste.

La topografía de la zona de estudio se caracteriza por presentar una morfología general de amplias planicies ligeramente alomadas. La finca presenta una cota aproximada de 637 msnm.

Los suelos dominantes en la zona son los Luvisoles háplicos, Luvisoles cálcicos, y en menor medida, los Luvisoles crómicos, asociados a Cambisoles eútricos y calcáreos, de clara vocación agrícola, predominantemente aprovechado para el cultivo de cereal de secano.

Según la geología, las instalaciones se sitúan sobre unos depósitos asociados a derrames de ladera con suaves pendientes o glaciais, formados a favor de las vertientes generadas por los continuos episodios de encajamiento de la red de drenaje durante el Cuaternario. Estos depósitos suelen estar compuestos por niveles de arenas de diversos tamaños con una cantidad variable de limo y arcilla dentro de su matriz y un color anaranjado a marrón característico, hacia el techo de la secuencia de depósito se pueden

generar horizontes edáficos de tipo Btk con acumulación de arcillas iluviales y estructura columnar prismática. Pueden presentar desde 0,5 m hasta 3 m de espesor.

Debajo de los depósitos superficiales, se encuentran los materiales propios del sustrato geológico, arenas arcósicas medias a finas con porcentaje variable de matriz limo-arcillosa, existiendo tramos donde es mayoritaria la presencia de limos y arcillas.

El emplazamiento de las instalaciones se encuadra hidrográficamente en la Cuenca del Manzanares, hacia la cabecera de uno de sus arroyos tributarios más importantes, el Arroyo Culebro.

Respecto a los cauces de agua más próximos, el Arroyo de Tajapiés se localiza a unos 200 m al Sur de la instalación, y a 600 m al Norte, el arroyo de la Aldehuela. Ambos discurren por una suave pendiente hacia el este y son afluentes del Arroyo de Culebro, localizado a 1.400 m al Este.

La unidad hidrogeológica, donde se ubica la zona de estudio, se corresponde con la Unidad Hidrogeológica Terciaria, concretamente a la Subunidad 05 Madrid-Toledo o también conocida como el Sistema Acuífero Terciario detrítico de Madrid-Toledo-Cáceres. Está compuesto, mayoritariamente, por arenas arcósicas con mayor o menor porcentaje de arcillas dentro de su matriz y en la que se distribuyen aleatoriamente lentejones de gravas y arenas. Se trata de un acuífero heterogéneo y anisótropo que se recarga por infiltración del agua de lluvia en las zonas topográficamente más elevadas (interfluvios), y se descarga, fundamentalmente, en las zonas más bajas (valles fluviales). Generalmente presenta permeabilidad primaria y porosidad intergranular.

La permeabilidad del acuífero en el entorno del emplazamiento tiene un valor medio, debido al mayor porcentaje de limo y arcilla que forma parte de la composición textural de los sedimentos detríticos, pudiendo ser los componentes mayoritarios.

No hay ninguna infraestructura ni vía pecuaria en el área de actuación que pueda verse afectada por la actividad de la instalación.

Las carreteras más cercanas son la M-506, M-419 y la A-42.

La Vereda a Pinto a Fregaceros y la Vereda de Recuero son las vías pecuarias más cercanas a las instalaciones, localizándose aproximadamente a unos 850 m y 1 km, respectivamente, en dirección Noreste.

No existen espacios protegidos en el ámbito y entorno de la actuación, estando el más cercano a más de 7,5 km de distancia en dirección Este (Parque Regional del Sureste).

Asimismo, la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" se encuentran a más de 6,5 km de distancia en dirección Este de la instalación.